

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SEGUIDO POR MARIA RUBY RUIZ MUÑOZ EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NEZJA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00186-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha primero (1) de febrero de (2022), fue inadmitida la demanda por no anexar el poder dentro de la demanda, por no acreditar que la demanda fue remitida al demandado como dispone el Dcto. 806 de 2020, los anexos no fueron aportados en la demanda, no se avizora el folio de matrícula inmobiliaria del predio y no se aportaron las pruebas que se anuncia en la demanda, concediéndose el término de 5 días para enmendarla.

En oportunidad, el apoderado allego escrito para subsanar la demanda, revisado el memorial pertinente y sus anexos, se advierte que el libelo fue subsanado en debida forma, se atendieron las falencias señaladas en el auto que precede y analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84, 375 del C.G del P., a fin que se declare que ha adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio el Inmueble ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad, en la Calle 151 # 3 – 117 en el Barrio Aeromar (El Rinconcito), Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.080-11876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Por consiguiente, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por MARIA RUBY RUIZ MUÑOZ en contra de INVERSIONES NEZJA LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, que se surtirá conforme lo dispone el artículo 91 del C.G.P., esto es, mediante entrega los mismos a su representante, apoderado o al curador ad litem, de copia de la demanda y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos.

**TERCERO:** Notifíquese este auto admisorio de la demanda a los demandados DE LA SOCIEDAD INVERSIONES NEZJA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y decreto 806 del 04 de junio del 2020.

**CUARTO:** En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

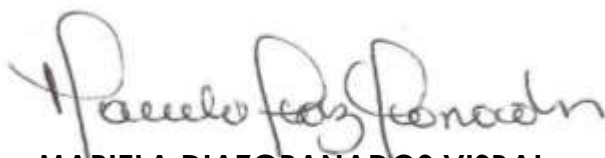
**QUINTO:** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

**SEXTO:** Se ordena informar por secretaría la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: DECRETESE** la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, concretamente en el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-11876. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA NORIEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.558.126 expedida en Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional N° 50.353 del C.S.J., en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

|                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO<br>DE SANTA MARTA            |
| Por estado No. __de esta fecha se notificó<br>el auto anterior. |
| Santa Marta, 21 de Febrero de 2022.                             |
| Secretaria: _____                                               |